

5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

MODO DE APLICAR A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOS PERMISOS DE LACTANCIA Y EXCEDENCIA, EN RELACIÓN CON LA ORDEN DE PRESIDENCIA 3/2009, DE 26 DE ENERO, SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PRESENTADA POR D.ª MARÍA ROSA VALDÉS HUIDOBRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA. [8L/5300-1977]

Contestación.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de la contestación dada por el Gobierno a la pregunta con respuesta escrita, N.º 8L/5300-1977, formulada por D.ª María Rosa Valdés Huidobro, del Grupo Parlamentario Regionalista, relativa a modo de aplicar a los funcionarios de la Administración pública los permisos de lactancia y excedencia, en relación con la Orden de Presidencia 3/2009, de 26 de enero, sobre condiciones de trabajo de los funcionarios de la Administración de Justicia, publicada en el BOPCA n.º 274, de 29.04.2013, de la que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 31 de mayo de 2013

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez.

[8L/5300-1977]

"El Gobierno de Cantabria a través de la Dirección General de Justicia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Orden PRE/3/2009, de 26 de enero, sobre condiciones de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en Cantabria, permite al funcionario/a con un hijo/a menor de doce meses el disfrute de una hora de ausencia diaria del trabajo para su atención, periodo de tiempo que puede distribuirse en dos fracciones y que no podrá afectar al horario de atención al público que se fije al amparo del artículo 188 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el caso de que ambos progenitores trabajen sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho. El nacimiento de cada hijo/a dará lugar a un nuevo derecho. El funcionario/a podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente, permiso que también se incrementará proporcionalmente en caso de parto múltiple.

Además, según dispone el artículo 48f) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de Estatuto Básico del Empleado Público, este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

En el caso de la reducción de jornada no se hace distinción en su aplicación entre funcionarios de carrera e interinos. Sí en el caso de acumulación en jornadas completas, pero solamente en aquellos casos en que el cese del personal interino pueda ser inminente por la incorporación del titular ya que no es posible saber en el momento de la solicitud cuando va a ser cesado. En el caso de los funcionarios interinos que cubran vacantes o bajas de larga duración en las que a la Administración le conste cuando va a ser cesado el interino, sí se permite sustituir el tiempo de lactancia por permiso retribuido acumulado en jornadas completas.

No existe personal dependiente de la Dirección General de Justicia vinculado a la Administración con contrato laboral ni contrato de interinidad diferente del personal interino.

Según el artículo 31.1 de la citada Orden PRE/3/2009, de 26 de enero, los funcionarios tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo/a, tanto cuando sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. La concesión de la excedencia estará condicionada a la previa declaración de no desempeñar otra actividad que impida o menoscabe el cuidado del hijo. Los/as sucesivos/as hijos/as darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando.



Parlamento de Cantabria
BOLETÍN OFICIAL

Página 10474

3 de junio de 2013

Núm. 294

En el caso de funcionarios interinos para poder disfrutar este permiso debe haber una prestación de servicios continuada de al menos cinco años consecutivos antes de la fecha de solicitud del mismo.

Dicha distinción se contempla al amparo de la doctrina del Tribunal Constitucional, criterio que fue fijado durante la anterior legislatura y se ha mantenido."